



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. →
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 3

Miércoles 5 de enero de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mismo mes) para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música civiles. («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de diciembre de 1954).

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Reglamento de 30 de mayo de 1952 y la convocatoria del concurso,

Esta Dirección General ha acordado, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 del Reglamento—una vez efectuado el acoplamiento correspondiente—publicar la siguiente relación de nombramientos:

CATEGORÍA SEGUNDA

Clase quinta

Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), don José María Barruso Rojo.

Clase sexta

Ayuntamiento de Mayorga de Campos (Valladolid), don Valentín Sanz Isiegas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación

en el *Boletín Oficial del Estado*, y los Ayuntamientos y Diputaciones interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro, por el conducto indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria del concurso de 3 de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del día 5), y que las prórrogas de plazo posesorio sólo pueden ser concedidas por la Dirección General de Administración Local.

Igualmente se advierte, a los nombrados que el hecho de no tomar posesión del cargo sin causa justificada, dentro del plazo señalado, producirá la cesantía o baja definitiva del funcionario en el Escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 68 del Reglamento.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en lo que afecte a las plazas de la misma, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

4.567

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1.150

Precios de venta al público para el pan, durante el mes de enero de 1955

Pan familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 500 id. 2,60 id.

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia.

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,80 pesetas.
Id. de 500 id. 2,50 id.

Pan familiar candeal o de miga dura

Ambas zonas.—Para el pan familiar en su clase candeal o de miga dura, regirán los precios consignados anteriormente, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de un kilo o de peso superior, 0,35 pesetas por kilo.

Para piezas de 500 gramos, 0,20 pesetas por pieza.

Dichos pesos son máximos y pueden ser rebajados por los panaderos.

El resto del pan, o sea el especial en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio.

Todos los panaderos deberán tener constituido un stock de harina equiva-

lente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

El pan denominado de lujo será enuelto en papel de seda.

Todas las tahonas y despachos de pan están obligados a vender sin excusa ni pretexto a todo el público que las pida, piezas de pan de kilo y medio kilo, a los precios máximos autorizados oficialmente. Caso de no tener existencias de pan familiar, cualquiera que sea el momento y la razón de ello, las tahonas y despachos tienen la obligación ineludible de suministrar al cliente, sin necesidad de que éste lo exija, la cantidad de pan familiar que éste desee, en piezas de los tamaños que tenga y precisamente al precio de las de pan familiar que haya pedido.

En todas las tahonas y despachos deben tener a la vista del público un cartel, sellado por esta Delegación provincial de Abastecimientos, con los precios de las piezas de pan de un kilogramo, medio kilogramo, 250 gramos, 150 gramos y 100 gramos.

El público consumidor puede comprar en el despacho o tahona que prefiera y más le convenga, pudiendo cambiar de establecimiento siempre que lo desee y sin que para ello tenga necesidad de pedir autorización ni comunicárselo a nadie.

Estos Servicios ruegan al público que por su propio interés haga uso de su derecho, requiriendo en caso de necesidad al agente de la autoridad más próximo o dirigiendo su queja a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Valladolid, 1 de enero de 1955.—
El gobernador civil, delegado provincial.

30

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 1.149

Precios máximos de venta de aceite, enero de 1955

Conforme dispone la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 9-54, los precios máximos para venta al público de los aceites por detallistas de esta capital, serán:

Acetate de acidez igual o inferior a un grado, 13,70 pesetas litro.

Acetate de acidez desde 1 a 3 grados, inclusive, 12,85 pesetas.

Estos precios máximos se han obte-

nido teniendo en cuenta el tope inicial fijado para clase de aceite por la Superioridad, más seis céntimos por litro de arbitrios municipales, redondeando por defecto, para hallar el precio resultante, porque la fracción ha sido de un céntimo.

El precio de dicho artículo para los diferentes Municipios de esta provincia será el de 13,65 pesetas litro y 12,80 pesetas litro para el de acidez igual o inferior a un grado y desde 1 a 3 grados inclusive, respectivamente, incrementado con el gasto de transporte oficialmente comunicado a cada localidad en escrito de fecha 28 de febrero de 1954 y los arbitrios municipales legalmente establecidos en cada una de ellas; redondeando por defecto cuando la fracción sea de uno o dos céntimos y por exceso cuando sea de tres o cuatro, prescindiendo siempre de las milésimas.

Todos los detallistas podrán abastecerse de aceite, en principio, de aquellos almacenistas que deseen, bien en su propia provincia o en las limítrofes. Cuando el volumen de venta mensual sea superior a 6.000 kilogramos, podrá adquirir aceites en la provincia que deseen, para lo cual esta Delegación provincial les proveerá de la oportuna tarjeta de compra, obligándose a mantener un almacenamiento mínimo equivalente al doble de las ventas mensuales.

El público podrá elegir para efectuar sus compras el establecimiento detallista que tenga por conveniente, autorizándose igualmente las ventas a domicilio.

Los precios señalados regirán para las ventas hasta 1 de marzo próximo, a partir de cuyo mes dicho precio experimentará un incremento mensual de cinco céntimos por litro en concepto de precio progresivo.

En todos los comercios donde haya de despacharse los aceites se colocará, en sitio muy visible, un cartel con los precios señalados para cada clase de aceite.

Lo que se publica para cumplimiento y general conocimiento.

Valladolid, 1 de enero de 1955.—El gobernador civil-delegado provincial.

31

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Luis Argüello Reol, con domicilio en esta ciudad, Avenida del General Franco, número 22, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta

tensión que partiendo de la línea de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., desde Valladolid a Palencia, en las proximidades del kilómetro 136 del Canal de Castilla, termina en la caseta de transformación construída en una finca propiedad del peticionario, enclavada en La Overuela, del término municipal de Valladolid; pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Luis Argüello Reol, con domicilio en esta ciudad, Avenida del General Franco, número 22, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la línea de «Electra Popular Vallisoletana», desde Valladolid a Palencia, en las proximidades del kilómetro 136 del Canal de Castilla, termina en la caseta de transformación construída en una finca propiedad del peticionario, enclavada en La Overuela, del término municipal de Valladolid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de enero de 1954, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, únicamente sobre los terrenos comarcales y de dominio público afectados por el trazado de la línea.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará

dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 43.560,71 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que se deriven, dará lugar a la caducación de esta concesión, caducada en la servidumbre en el artículo 21 del Reglamento de 1954.

Valladolid, 15 de diciembre de 1954.—El Ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

3.313—25

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bahabón

Por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior.

Ordenanza tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, por quince días.

Bahabón, 20 de diciembre de 1954.—El alcalde, Teófilo Molpeceres.

4.531—26

Barruelo

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal para la única exacción municipal sobre vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones.

Barruelo, 21 de diciembre de 1954.—El alcalde, Ricardo Izquierdo.

4.553—27

Casasola de Arión

Se ponen al público para examen y reclamaciones la ordenanza fiscal de participación en el arbitrio provincial sobre la riqueza en el año actual, y un expediente de habilitación y suplemento de crédito, por quince días; la lista del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y la prórroga con su apéndice sobre la de rústica para 1955, por diez días.

Casasola de Arión, 20 de diciembre de 1954.—El alcalde, Marcelino Macías.

4.561—28

Gallegos de Hornija

Aprobada la ordenanza complementaria para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 15 de diciembre de 1954.—El alcalde, Julián Rodríguez.

4.468—29

Moral de la Reina

Confeccionada la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal sobre los vinos comunes o de pastos, a partir del año próximo de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Moral de la Reina, 11 de diciembre de 1954.—El alcalde, Germiniano Docio.

4.475—30

Palacios de Campos

Formadas las listas cobratorias de la contribución por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Palacios de Campos, 24 de diciembre de 1954.—El alcalde accidental, Pablo Villar.

4.554—31

La Pedraja de Portillo

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Ordenanzas de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Ordenanzas para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre vinos comunes o de pasto.

La Pedraja de Portillo, 27 de diciembre de 1954.—El alcalde accidental, Ezequiel Pérez.

4.568—32

Quintanilla de Arriba

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta y sus justificantes del presupuesto extraordinario para alumbramiento de aguas subterráneas para abastecimiento del vecindario, durante cuyo plazo y los

ocho días siguientes, pueden ser examinadas y presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Quintanilla de Arriba, 28 de diciembre de 1954.—El alcalde, Anatolio Arranz.

4.570—33

Simancas

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la correspondiente a vinos comunes o de pasto, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Simancas, 4 de diciembre de 1954.—El alcalde, Cirilaco Sanz.

4.562—34

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Valderrama San Pedro, José; al parecer de 38 años, casado, agente comercial, natural de El Molar (Madrid), hijo de Argimiro y Trinidad y que tuvo su domicilio en Madrid, en las calles de Orellana, 14 y Ferraz, 77, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, a fin de serle notificado auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario 112 de 1952, por estafa, y ser ingresado en prisión; apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a la Policía en general, procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, Valeriano Martín.

4.409

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

En virtud de carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante del sumario número 316 de 1951, seguido por el delito de estafa, contra Amador Pérez Centeno, se ha acordado citar por la presente a Manue-

la Calleja de Amil, que se encuentra en ignorado paradero, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezca ante dicha Audiencia Provincial el día once de enero próximo y hora de las diez y media de su mañana, para que como testigo asista a la celebración del juicio oral de la causa dicha; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Valeriano Martín.

4.458

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Junna, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía, de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 168.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Carlos Gutiérrez de Ceballos y Aparicio, mayor de edad, casado, juez comarcal y vecino de Fuentes de San Esteban, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio, y dirigidos por el letrado don Felipe Pastor Olmedo, y de la otra, como demandados, don Andrés Encinas Hernández, declarado en rebeldía y contra la sindicatura del Concurso de Acreedores del mismo, representada ésta por el procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigida por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, sobre exclusión de bienes de dicho concurso, en cuantía de 315.000 pesetas; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Carlos Gutiérrez de Ceballos y Aparicio y don Manuel García Gutiérrez, debo declarar como declaro ser de la propiedad de los mismos la «Granja Avícola» inventariada al número 63 del inventario de inmuebles en el Concurso Voluntario de Acreedores del demandado don Andrés Encinas Hernández; desestimando como desestimo los demás pedimentos de dicha demanda, de los que absuelvo a los demandados al nombrado don Andrés Encinas y la sindicatura del Concurso Voluntario de Acreedores del mismo.

Todo sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado don Andrés Encinas, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Andrés Encinas Hernández, expido el presente.

Dado en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.



4.578—35

TORDESILLAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en el juicio de faltas tramitado contra Jacinto del Moral Calvo, por posible estafa, se ha dictado sentencia el día 25 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Jacinto del Moral Calvo, por posible estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jacinto del Moral Calvo, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas de este juicio, notificándose esta sentencia al inculcado por el «Boletín Oficial» de la provincia, insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, expido el presente en Tordesillas, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a efectos de remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El secretario, Eugenio Millán.

4.075